



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CIRCULAR NÚM. 073/CJCAM/SEJEC/23-2024

Asunto: Se informa punto de acuerdo.

CONSEJERO, CONSEJERAS, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciocho y trece de diciembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022 PARA ADICIONAR EL TRÁMITE DERIVADO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.-----

SEGUNDO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.-----

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.-----



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -----

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio “CUARTO”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local.-----

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

NOVENO. Que el artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de atender lo relativo a la Mejora Regulatoria o bien coordinarse con la Comisión. -----

DÉCIMO. Que el primer objetivo de la Ley General de Mejora Regulatoria es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios que ofrecen. -----

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, fracciones XV, XVI y XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, define como regulación o regulaciones a cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular,



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



código, criterio, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma oficial mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado, servicio o cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; y trámite a cualquier solicitud o entrega de la información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que, por su parte, la Ley General de Mejora Regulatoria, en su artículo 38 señala que el Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.-----

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 39 de la Ley General de Mejora Regulatoria, prevé que para la integración del catálogo se encuentran el Registro Nacional de Regulaciones y los Registros de Trámites y Servicios, ambas herramientas tecnológicas, cuya diferencia es que la primera contendrá todas las regulaciones del país y los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, los cuales tienen carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.-----

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, ambas verificadas el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.**-----

DÉCIMO QUINTO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días nueve y seis de octubre de dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, por el que se aprueban los lineamientos para la emisión de constancias que acreditan la existencia o inexistencia de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

DÉCIMO SEXTO. Que al entrar en vigor el Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, se considera necesario incorporar los trámites que



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



derivan de dicho Acuerdo, y que son atribuciones de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

De ahí la necesidad de actualizar el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DETERMINA LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA. Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente, el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022 PARA ADICIONAR EL TRÁMITE DERIVADO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024. -----

PRIMERO. Se reforma el artículo SEGUNDO, apartado de TRÁMITES de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para adicionar el trámite señalado con el número 3, así también, se reforma el artículo TERCERO para agregar la descripción del trámite de la Unidad de Transparencia consistente en “Solicitud de la Constancia de no violencia de género y no morosidad alimentaria”, ambos del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA; para quedar como sigue: -----

“...SEGUNDO. Para efectos del registro y actualización del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el Poder Judicial del Estado de Campeche, inscribirá los trámites y servicios siguientes: -----

No.	Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa	Trámites
3.	Unidad de Transparencia	1. Presentación de Solicitudes de Acceso a Información Pública. 2. Presentación de Solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales. 3. Presentación de Solicitud de la Constancia de no violencia de género y no morosidad alimentaria

...TERCERO. TRÁMITES.- Respecto a los trámites registrados y que en su momento se actualizarán en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), deberá registrarse en dicho catálogo al menos la siguiente información. -----



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, pues el Órgano auxiliar o Unidad administrativa de manera particular podrá incluir mayores datos en el registro correspondiente, ya que el objetivo es facilitar a la sociedad el acceso a cada trámite o servicio. -----

Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa	Trámite	Información
Unidad de Transparencia	Constancia de no violencia de género y no morosidad alimentaria	<p>De conformidad con el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General Conjunto Número 07/PTSJ-CJCAM/23-2024 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos <p>El formato de solicitud de la constancia deberá contener la siguiente información de la persona interesada:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre completo (sin abreviaturas) y Clave Única de Registro de Población (CURP); II. Copia legible por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía; III. Domicilio actual; IV. Correo electrónico a la que se le será enviada la constancia; V. Consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales con el fin de obtener la información solicitada; VI. Fecha de la solicitud; y VII. Firma autógrafa <p>El tratamiento que se hará de los datos personales proporcionados por la persona interesada se sujetará a lo previsto en las leyes de la materia.</p> <p>El formato de solicitud se encuentra publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en un apartado especial, para que la persona solicitante pueda descargarla, llenar los campos con letra legible y firmarla de manera autógrafa, escanearla y remitirla de manera electrónica al correo asignado.</p> <p>La persona solicitante deberá enviar por correo electrónico a la dirección transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx la solicitud debidamente llenada y firmada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo para prevenir: 3 días • Si aplica o no la Verificación o inspección: No • Señala si hay prevención y describirlo: <p>En caso de incumplir con alguno de los</p>



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



		<p>requisitos señalados, o en su caso erróneos o incompletos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, podrá prevenir a la persona solicitante, señalándole en concreto su defecto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de remitido respectivo aviso de cabal cumplimiento a la prevención que se le hiciera, en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada la solicitud de constancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vigencia: 90 días • Si aplican criterios de resolución: No • Si hay fianza, garantía o pago: Si • Monto de los derechos u aprovechamientos aplicables: \$300.00 (son trescientos pesos 00/MN.) • Resumen: <p>El formato de solicitud se encuentra publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en un apartado especial, para que la persona solicitante pueda descargarla, llenar los campos con letra legible y firmarla de manera autógrafa, escanearla y remitirla de manera electrónica al correo asignado.</p> <p>La persona solicitante deberá enviar por correo electrónico a la dirección transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx la solicitud debidamente llenada y firmada.</p> <p>El plazo para entregar las constancias será de cinco días hábiles posteriores a la de su recepción de la solicitud respectiva.</p> <p>De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y atendiendo la protección de datos personales, todas las solicitudes deberán ser tramitadas de manera personal y directa por el titular de los datos personales.</p> <p>Para el caso de que las constancias sean tramitadas por una autoridad administrativa, se deberá seguir el mismo proceso señalado en el presente Acuerdo General Conjunto, y dicha autoridad administrativa únicamente coadyuvará en remitir las solicitudes correspondientes.</p>
--	--	---

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-----

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.-----

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-----

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.-----

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de diciembre de 2023.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,
SECRETARIA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, MÉX

C.c.p. Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Igual fin.
C.c.p. Minutario255.

